



RAD.: No. 081374089001-2022-00136

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Jhon Jairo Gil Zuluaga

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Por el presente hago constar y le comunico que en el proceso de la referencia se recibió memorial de la apoderada de la parte demandante, a través del correo institucional el 09/03/2023 por medio del cual solicita emplazamiento al demandado. Para que se sirva proveer.

Campo de La Cruz 22 de marzo del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, veintidós (22) de marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial en el presente proceso ejecutivo singular de la referencia y el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante donde solicita emplazamiento del demandado Jhon Jairo Gil Zuluaga, ya que no se pudo notificar al demandado por la dirección errada .

Antes de entrar a decidir sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y lo referente al edicto emplazatorio del demandado en el presente proceso, es menester tener en cuenta que la demandante en su memorial manifiesta que: **TERCERO: Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorarse su paradero, es que se pide el emplazamiento por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.**

Ante lo expuesto anteriormente, nos encontramos ante un desconocimiento total de la norma jurídica referente a las notificaciones personales, por parte de la apoderada judicial, ya que desconoce el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, que a su tenor literal dice:"

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Lo más evidente es que la apoderada de la parte demandante en el libelo de la demanda y en el acápite de las NOTIFICACIONES relaciona el correo electrónico del demandado así: [johnjairogil@hotmail.com](mailto:johnjairogil@hotmail.com).

Por lo tanto, se ordenará a la apoderada de la parte demandante que utilice esta herramienta del correo electrónico ya que se encuentra instituido por nuestra legislación, y se le niega el emplazamiento solicitado. En consecuencia, el Despacho.

#### RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de expedir edicto emplazatorio por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- ORDENAR, a la parte demandante que notifique en debida forma a la parte demandada de conformidad con al Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 022 del 2023, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae2f7bf4d9cd50664c9c81df4dfc95a390653280f0ef7e4f368d120cd2b351**

Documento generado en 22/03/2023 06:49:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**